



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 050

Armenia, 08 de junio de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

050. Resolución 0001264 del 05 de junio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN" .....1

**Resolución 0001264 del 05 de junio de 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 0001264 DE 05 JUN 2018**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N°

DE 0001264

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

## RESOLUCIÓN N° 0001264 DE

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1, y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a el quórum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"<sup>2</sup>

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.

<sup>2</sup> Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

## RESOLUCIÓN N° 0001264 DE

- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "Liga Quindiana de Triatlón", mediante la Resolución número 000954 del 27 de junio de 2006.

**L.** Que la "Liga Quindiana de Triatlón" realizó su última elección de dignatarios en el año 2015, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001754 del 25 de septiembre del 2015.

**M.** Que no obstante lo anterior, el artículo 40 de los Estatutos de la "Liga Quindiana de Triatlón", establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (04) años que se comenzará a contar el día 19 de Mayo de 2006"

**N.** Que en virtud de lo prescrito, la "Liga Quindiana de Triatlón" radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, bajo el Nro. R-9734, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, el día 24 de abril del 2018. Realizándose requerimiento por parte de esta entidad territorial mediante oficio con Nro. de salida D-13908 del 18 de mayo del 2018, a fin que de subsanara las observaciones jurídicas sobre la convocatoria a la asamblea general y del cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución Nro. 00012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES.

**O.** Que dicho requerimiento fue subsanado por la "Liga Quindiana de Triatlón" mediante correspondencia recibida el 18 y 25 de mayo del 2018, esta última bajo el Nro. R-12643

**P.** Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de la "Liga Quindiana de Triatlón", se realizó el día 13 de marzo del 2018, para realizarse el día 07 de abril del 2018, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los delegados de los Club Triatlón Sparta, Club Universidad del Quindío, Club Triatlón Tri4Live, Club Agua y Vida; y que se realizó la votación de los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Control y dos (02) miembros del órgano

RESOLUCIÓN N.º 0001264 DE

de disciplina, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Q. Que posteriormente y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 57 de los estatutos, se repartieron los cargos, se eligió un miembro del órgano de disciplina, los tres miembros de la comisión técnica, los tres miembros de la Comisión de Juzgamiento, tal y como se evidencia de las actas Nros. CE-001-2018, 005-2018, CE-002-2018 y CE-003-2018.

R. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Quindiana de Triatlón, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	ALFONSO ROJAS Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.553.446
<b>VICEPRESIDENTE</b>	JHONATAN GIL MAGAÑA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.770.992
<b>SECRETARIO</b>	LINA MARÍA RAGA PRIETO Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.895.296
<b>TESORERO</b>	YALILA QUINTERO VILLA Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.676.740
<b>VOCAL</b>	DANILO BELLO CAMACHO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.225.897

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	JUAN CARLOS DUQUE ORTIZ Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 18.495.685 T.P. Nro. 74070-T
<b>REVISOR FISCAL</b>	HELBER ANIBAL ROJAS RODRIGUEZ

## RESOLUCIÓN N.º 001264 DE

<b>SUPLENTE</b>	Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.844.503 T.P. Nro. 132020-T
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------

**COMISIÓN DISCIPLINARIA**

GUSTAVO ADOLFO FRANCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.917.351
ANGÉLICA RIVERA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.115.182.620
JULIAN CAMILO ESTUPIÑÁN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.925.448

**COMISIÓN TÉCNICA**

CLAUDIA VIVIANA CARVAJAL CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.311.099
MAURICIO POSADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.884.968
RUBEN DAVID OROZCO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.731.040

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

LILIANA ALEJANDRA RAGA PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.940.592
MELQUISIDEC CASTAÑO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.901.140
LAURA MANRIQUE LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.919.138

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la "LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN", a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido anteriormente, siendo este hasta el 18 mayo del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE TRIATHLÓN" al señor ALFONSO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.553.446.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 0001264 DE

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 JUN 2018

*Carlos Eduardo Osorio Buriticá*  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
Gobernador del Departamento del Quindío.

*Cielo López Gutiérrez*  
**CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ**  
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista  
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Méloa- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.





GOBERNACION DEL QUINDIO							
 <p>NIT. NIT. 890001639-1 CALLE 20 NRO 13 22. ARMENIA, QUINDIO</p>							
<b>RECIBO DE CAJA No 14092</b>							
FECHA: 08-junio-2018							
C.C. ó NIT: Recibido de: ALFONSO ROJAS La Suma de: TRECE MIL VEINTE 00 / 100 PESOS MCTE Tipo Ingreso: DEPTO GACETA DEPARTAMENTAL Concepto: VR, RECAUDO POR gaceta en resolucion No 1254 Clasificación: VIGENCIA ACTUAL Centro Unidad:							
	<table border="1"> <tr> <td>VALOR EN EFECTIVO</td> <td style="text-align: right;">13,020,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR EN CHEQUE</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> <tr> <td><b>VALOR :</b></td> <td style="text-align: right;"><b>13,020,00</b></td> </tr> </table>	VALOR EN EFECTIVO	13,020,00	VALOR EN CHEQUE	0,00	<b>VALOR :</b>	<b>13,020,00</b>
VALOR EN EFECTIVO	13,020,00						
VALOR EN CHEQUE	0,00						
<b>VALOR :</b>	<b>13,020,00</b>						
							
CAJERO Castro							